



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01043 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, y en contra de JERSON DAVID CANO BETANCUR Y JUAN JOSÉ GÓMEZ CANO, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 18-10-2022 al 17-12-2022, indemnizado el 21 de diciembre de 2022, más la indexación de esta suma, desde el día siguiente a su indemnización hasta el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 18-12-2022 al 17-01-2023, indemnizado el 13 de enero 2023, más la indexación de esta suma, desde el día siguiente a su indemnización hasta el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 18-01-2023 al 17-02-2023, indemnizado el 14 de febrero 2023, más la indexación de esta suma, desde el día siguiente a su indemnización hasta el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del

18-02-2023 al 17-03-2022, indemnizado el 14 de marzo 2023, más la indexación de esta suma, desde el día siguiente a su indemnización hasta el pago total de la obligación.

- E. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 18-03-2023 al 17-04-2023, indemnizado el 12 de abril 2023, más la indexación de esta suma, desde el día siguiente a su indemnización hasta el pago total de la obligación.
- F. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 18-04-2023 al 17-05-2023, indemnizado el 11 de mayo 2023, más la indexación de esta suma, desde el día siguiente a su indemnización hasta el pago total de la obligación.
- G. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 18-05-2023 al 17-06-2023, indemnizado el 14 de junio 2023, más la indexación de esta suma, desde el día siguiente a su indemnización hasta el pago total de la obligación.
- H. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 18-06-2023 al 17-07-2023, indemnizado el 17 de julio 2023, más la indexación de esta suma, desde el día siguiente a su indemnización hasta el pago total de la obligación.
- I. Por los valores indemnizados por los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda y hasta la fecha de la sentencia o de la restitución del inmueble

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado JUAN SEBASTIÁN LLANO HOYOS portador de la tarjeta profesional número 206.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 148** hoy **8 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2966980e2967d0d2e7353cbb178f8e339fbc4a9a6681ca00487409275c198d**

Documento generado en 07/09/2023 01:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>